

17-16

Escritura simple por venta de Caba
comita 1. El Cañal, a los Sr. Lario
Herrera Hnos. - Nov. 29-1904. -

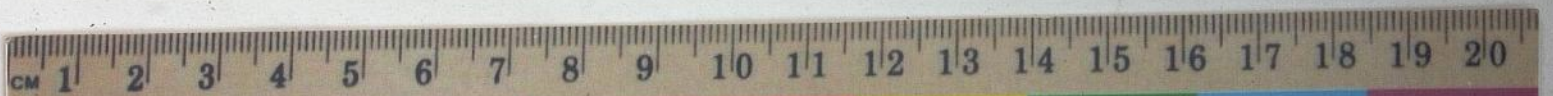
(20)

F. P. Canosa, en representacion de su Her-
mana Srta. Isabel Canosa viuda de Oyarua y
de todos los hijos de esta, para lo que esta de-
bidamente autorizado, y Justano de la Fo-
rre, autorizado por los Sres. Lario Herre-
ra Hnos. han elaborado el siguiente
contrato ad referendum, el cual sera
firmado, por las partes representadas
en señal de asentimiento, hoy mismo,
y les sera obligatorio, en todas sus partes,
desde el diez de Diciembre proximo, si
hasta esa fecha no han manifestado
por escrito, por carta dirigida a los
intermediarios, que no les conviene lle-
varlo adelante.

1ª La Srta Canosa Vda. de Oyarua por si,
y por sus menores hijos y las Srtas.
Julia y Maria Oyarua, venden a Lario
Herrera Hnos. sus haciendas Caba
comita, anexas y el Cañal, con cuantos
Capitales, enseres, articulos y muebles
de toda clase tienen, en el Campo, Ca-
sas y Almacenes, incluyendo peones
y Chinos con sus deudas y obligacio-
nes de toda clase, sin exceptuar mas
de todo lo que hay en dichos fundos.

Contrato

AA-HCH-14
Ov. 12
Do. 77
Fs. 6



perteneciente a las vendedoras, que lo expresamente indicado en este Contrato.

2^a Como por haber menores intereses, para realizar la venta en forma legal, es necesario que preceda un Juicio de necesidad y utilidad, la Sra. Vendedora se compromete a adquirirlo y a firmar la Escritura que bonifique este Contrato, una vez terminado dicho Expediente.

3^a El precio de la venta a que se refiere la Clausula primera es de (S.P. 60000) SeSENTA mil Libras Peruanas, que los Compradores pagaran así: entregaran Carroce mil Libras a los Sres. Graham Bonifacio, para cancelar la deuda de Chicamita, a dichos Sres.; Dos mil Libras en Oro y Cuatro mil en Letras sobre Lima a treinta días vista, a las vendedoras en doce de Diciembre proximo y las 40,000 Libras restantes, las amortizaran a razon de Quinientas Libras mensuales, debiendo comenzar la Amortizacion seis meses despues de firmada la



Escritura Publica que ha de perfeccionar este Contrato. Mientras, los Sres. Laredo Herrera Hnos. pagan cuarenta mil Libras pagaran mensualmente por mensualidades vencidas a partir desde el dia de la entrega el interes de medio por ciento, por la suma que aduenden. Para garantizar el pago total de esas dos Terceras partes del valor de los Fundos y Capitales que adquieren, los Compradores Hipotecan en primer lugar dichos fondos y sus Capitales.

4^a La Srta y Sras Ganosa y Barria traspiesen a Laredo Herrera Hnos el tiempo que les queda del Arrendamiento de la H^{ca} Sta Brava, sin mas obligaciones para estos que pagar el Arrendamiento respectivo y responder por los Capitales que indica el Inventario con que se recibe dicho Fondo.

5^a No habiendo los directamente interesados desahuciado este Contrato hasta el 10 de Dize y cumplido Laredo Herrera Hnos. con entregar las 20000 Libras en la forma indicada en la Clau-



cula 14, lo que deberían hacer el 14 de Dize proximo, tres dias despues, esto es el 15 de Dize proximo, los Hrs Larios Herrera Rios tomaran posesion de los Fundos y Capitales materia de este Contrato, de los que se les considerara dueños desde ese dia, debiendo hacer la entrega el Administrador de Chicamita a otra persona a quien los vendedores conviniere con ese objeto. De todos los que existe en Chicamita y el Canal solo sacaran los vendedores, un fraque y unas Pailas que hay en este fundo; todo el Ahuecar y Ron que hubiera elaborado; un desterrador viejo; Dos Carritos de voltear. Diez y ocho Foros pertenecientes al Sr. Gama, los mas con su marca. Dos Caballos y una Carreta trepida.

6^a Los compradores conocen que existen juicios, promovidos por falta de pago del precio del Canal por Don Enrique Cor y sobre consignacion del resto de ese precio por las vendedoras; van a examinar los Expedien-



tes que estas se obligan á facilitar
les, y al llevar adelante el negocio,
aumenten las responsabilidades que se
deriven de dichos juicios.

7^a Entre Compradores y Vendedores,
existe un Expediente por el cual los
primeros cobran á los segundos, gas-
tos hechos en la quiebra del Canal,
los ejecutantes se obligan á desista-
re de dicha cuestión que se con-
siderará terminada al llevarse acabo
este negocio.

8^a Al estipular el precio señalado
á los fundos materia de este con-
trato, se ha tenido por base la
extensión de 700 Fanegadas y se
ha asignado á cada una el pre-
cio de 50 Libras, ó sea el de cincuenta
y cinco mil Libras á todas las tie-
rras. Es contenido entre los Contra-
tantes, que este valor se aumentará
ó disminuirá segun que resulten mas,
ó menos de las 700 fanegadas calen-
ladas, para lo cual se hará un ple-
no por persona competente, pa-
gado por los Compradores y que



Los vendedores pueden hacer rectificar dentro los 30 días siguientes a aquel en que les sea presentado.

9.ª Los contratantes convienen en nombrar al Sr. Francisco J. Wiebe Frey Arbitro para que resuelva sumariamente cualquiera dificultad que se presente entre las partes con motivo de este contrato, y se comprometen a acatar sus decisiones y a no apelar de ellas.

Guayilla Noviembre 29/904

Isabel Ganora v. de Barria. F. H. Ganora.

Julia B. Barria Maria Barria

